



CORNARE	Número de Expediente: 056670230941	
NÚMERO RADICADO:	132-0135-2018	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 29/08/2018	Hora: 11:16:44.8...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 132-0112-2018 del 25 de julio de 2018, se dio inicio al trámite **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor LUIS ARTURO MORALES ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.583.316, en calidad de propietario, para uso doméstico y piscícola, en beneficio del predio con FMI N°018-45099, denominado "El Pino", ubicado en la vereda Dantas en el Municipio de San Rafael- Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de San Rafael y en la Regional Aguas de La Corporación, entre los días 31 de julio y 14 de agosto de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, realizó la visita técnica al lugar de interés el día 14 de agosto de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, emano el Informe Técnico con Radicado N° 132-0238-2018 del 23 de agosto de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

Nota: Durante el trámite de Permiso de Concesión de Agua, no se presentó oposición alguna al mismo por parte de terceros u otros interesados. Además, la fuente nace en el mismo predio y la captación se localiza al interior del mismo.

- *Acceso: Vía San Rafael - San Carlos, se toma la vía terciaria hacia la vereda San Agustín y se sigue hacia la escuela de la vereda La Danta. La vivienda del predio se ubica sobre la margen derecha de la vía, en el K6+871; se continúa por un camino en un recorrido de 50 metros, aproximadamente.*
- *Paisaje de montaña; clima ambiente templado húmedo a muy húmedo; Relieve de filas y vigas; Litología conformada por rocas ígneas (cuarzodioritas y granodioritas) y depósitos de cenizas volcánicas; Suelos*

Ruta: www.cornare.gov.co/cesi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/IV.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parque Nive: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

profundos, bien drenados, texturas medias y finas, erosión ligera y moderada, fertilidad baja, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, pertenecientes a la Asociación Yarumal.

- El recurso hídrico es solicitado para los siguientes usos:
 - *Uso Doméstico:* Abastecimiento para 2 viviendas, la principal y una anexa, con 4 personas de manera permanente y 6 transitoria.
 - *Uso Piscícola:* Estanque en tierra, de forma rectangular, con las siguientes dimensiones: 6mx5mx0.6m Área: 30 m²
Volumen: 18 m³
- No se requiere de otro tipo de permiso ambiental.
- Las actividades a realizar son compatibles con los usos del suelo contemplados en el EOT del Municipio de San Rafael.
- No se reportan otros usuarios de la fuente de interés.
- Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO/DIAS	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	125 l/s	1		4	0,006	30	"La Cañada del Sueldo"
			6		0,004		
CAUDAL REQUERIDO					0,01 l/s		

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	Recambio del 25%	250-300	0,003	0,052	"La Cañada del Sueldo"
CAUDAL REQUERIDO				0,052 l/s	



CAUDAL TOTAL REQUERIDO: 0,062 l/s

Sujeto del cobro de la tasa por uso: No

CONCLUSIONES:

- La denominada fuente de agua "La Cañada del Sueldo", posee una oferta natural, o caudal disponible, para los usos solicitados y requeridos por el interesado en beneficio del predio.
- El trámite de Permiso de Concesión de Agua Superficial, se realizó acorde con el cumplimiento de los requisitos y la calidad de la información suministrada es suficiente para responder el asunto.
- En general, no se evidencia una grave afectación por el aprovechamiento y usos del recurso hídrico, así como tampoco, sobre los demás recursos naturales asociados al mismo.
- Durante el trámite del Permiso de Concesión de Agua Superficial, no se presentó oposición alguna al mismo.

(...)"

Que después de revisar los documentos que reposan en el expediente, 05667023094, se detectó un error de transcripción en el Auto de inicio con radicado N° 132-0112-2018 del 25 de julio de 2018 y en el informe técnico con radicado N° 132-0238-2018 del 23 de agosto de 2018, porque el nombre del Solicitante es LUIS ARTURO MORALES ZAPATA y no LUIS ARTURO MORALES YEPES, por tal motivo con el fin de evitar nulidades, mediante la presente Resolución se procederá a aclarar dicho error de transcripción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Ruta: www.cornare.gov.co/bog | Apoyos Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890983128-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Boques: 834 85 83,
Porce Nue: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con el fin de evitar nulidades y basado en el referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."



Que en virtud de la legislación ambiental vigente y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 132-0238-2018 del 23 de agosto de 2018, se procederá a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, y a corregir el nombre del Señor LUIS ARTURO MORALES ZAPATA del Auto de inicio con radicado N° 132-0112-2018 del 25 de julio de 2018 y del informe técnico con radicado N° 132-0238-2018 del 23 de agosto de 2018.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **El Director de la Regional Aguas**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir todas las partes del Auto de inicio con radicado N° 132-0112-2018 del 25 de julio de 2018 y del informe técnico con radicado N° 132-0238-2018 del 23 de agosto de 2018, donde este plasmado el nombre del Señor LUIS ARTURO MORALES YEPES ya que su nombre es LUIS ARTURO MORALES ZAPATA.

PARAGRAFO: Todas las demás partes del Auto de inicio con radicado N° 132-0112-2018 del 25 de julio de 2018 y del informe técnico con radicado N° 132-0238-2018 del 23 de agosto de 2018, conservan plena validez.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor LUIS ARTURO MORALES ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.583.316, en calidad de propietario, un caudal total de: 0,062 L/s, distribuidos así: para uso doméstico un caudal de: 0,01 L/s; para uso piscícola un caudal de: 0,052 L/s, en beneficio del predio denominado "El Pino", con FMI N° 018-45099, a derivar de la fuente denominada: "La Cañada del Sueldo", ubicado en la vereda Dantas en el Municipio de San Rafael- Antioquia, bajo las siguientes condiciones:

Nombre del predio:	"El Pino"	FMI:	018-45099	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z msnm
				GRADO S	MINUT OS	SEGUND OS	GRADO S	MINUT OS	SEGUND OS	
				-75	01	59,9	06	20	20,1	1260
Punto de captación										
Nombre Fuente:	"La Cañada del Sueldo"	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z msnm		

Ruta: www.cornare.gov.co/aj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 634 65 83,
Forza Nari: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

		GRADO S	MINUT OS	SEGUND OS	GRADO S	MINUT OS	SEGUND OS	
		-75	01	57,4	06	20	22,8	1282
Usos					Caudal (l/s)			
1	DOMESTICO							0,01
2	PISCICOLA							0,052
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)							0,062	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR:							0,062 l/s	

Parágrafo 1°: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor LUIS ARTURO MORALES ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.583.316, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Realizar una inspección al sistema séptico, a fin de verificar su estado de funcionamiento, y garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor LUIS ARTURO MORALES ZAPATA, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.



- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR AL SEÑOR LUIS ARTURO MORALES ZAPATA que debe respetar un caudal ecológico para la fuente de (0,074 L/s), en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR AL SEÑOR LUIS ARTURO MORALES ZAPATA, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Est: 401-461, Páramo: Est 532, Aguas Est: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento a trámites de la Regional Aguas, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

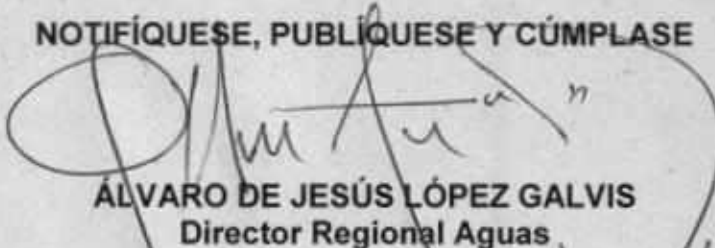
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor LUIS ARTURO MORALES ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.583.316. Quién podrá ser localizado en el celular: 321 458 96 57 o en el teléfono: 358 33 16.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Aguas

Agosto 29 / 2018

Expediente: 056670230941
Proceso: trámite ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales



Vigente desde:
01-Feb-18

Ruta: www.comare.gov.co/gg / Apoyos/ Gestión Judicial/Anexos

F-GJ-179/V.03